

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 149.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
-**DEMANDADO:** ENRIQUE POTES PALACIOS
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00107-00.

CONCO (5) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **HENRIQUE POTES PALACIOS**, teniendo en cuenta los pagarés No. 407410057552 con fecha de vencimiento 5 de octubre del 2018 y 595000004380167-595000004380166 con fecha de vencimiento el 5 de octubre del 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor HENRIQUE POTES PALACIOS y a favor del PRA GROUP COLOMBIA HOLDIN S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No 407410057552

a) Por la suma de \$27'811.388,15 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 407410057552 con fecha de vencimiento el 5 de octubre del 2018 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 6 de octubre del 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 595000004380167-595000004380166

a) Por la suma de \$22'909.682,00 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 595000004380167-595000004380166 con fecha

de vencimiento el 5 de octubre del 2018 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 6 de octubre del 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA identificado con la C. de C. No. 7.511.589 y T. P. No. 95.6185 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA